



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Físico
No.110013110023-2019-01125-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado en forma personal, desde el día 04 de diciembre de 2020, así como que dentro del término concedido no contestó la demanda, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora JULIANA RODRIGUEZ SANCHEZ, actuando en representación de la menor de edad ALEJANDRA SOFIA LAVERDE RODRIGUEZ formuló demanda ejecutiva en contra de JHON FREDDY LAVERDE CASTRO.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el trece (13) de noviembre de 2019 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y SIN ENTRAR EN MÁS CONSIDERACIONES, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., DISPONE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JHON FREDY LAVERDE CASTRO en su calidad de Demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$300.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

5. Como quiera que se está siguiendo adelante la ejecución, por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

HOY: 27 de julio de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Secretaria